

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0137 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A.S. contra GLORIA MARLENE CELIS SUÁREZ y DANIELA CELIS SUÁREZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 5090132**

1.- \$1.901.934.58.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
11/11/2019	\$ 619,004.05	\$ 42,224.31
11/12/2019	\$ 633,723.65	\$ 264,300.58
11/1/2020	\$ 649,206.88	\$ 249,431.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,901,934.58</b>	<b>\$ 555,956.68</b>

2. \$11.235.001.99 por capital acelerado.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. \$ 555.956.68 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro del numeral 1.

5. Se niega la orden de pago respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad JGM ACCIÓN JURÍDICA S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto del abogado JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**685d646a55d0177f921d4da5bf2e72baed0b1dca49ea638dbd44a20331  
17d9fb**

Documento generado en 25/08/2020 12:13:26 p.m.